

LA TABACALERA

Sociedad Anónima Cooperativa Italiana

DE

ELABORACION DE TABACOS



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado y San Antonio

—
1901

LA TABACALERA

Sociedad Anónima Cooperativa Italiana

DE

ELABORACION DE TABACOS



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado y San Antonio

1901



LA TABACALERA

Sociedad Anónima Cooperativa Italiana de Elaboración de Tabacos

TÍTULO PRIMERO

Objeto, Denominación, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima denominada «La Tabacalera», Sociedad Cooperativa Italiana de Tabacos, con el objeto de:

a) Dedicarse á la elaboración y manufactura de tabacos en general;

b) Á la compra y venta de tabacos y de toda clase de artículos que sean compatibles con el ramo de cigarreros; y

c) Propender de un modo práctico y eficaz al fomento del cultivo del tabaco para obtener clases superiores.

ART. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en Santiago, pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquiera parte de la República, siempre que así lo acuerde el directorio.

ART. 3.º La duración será de treinta años á contar desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Supremo Gobierno.

ART. 4.º El término fijado por el artículo anterior podrá ser prorrogado por resolución adoptada en asamblea general de accionistas convocada especialmente con este solo fin.

TÍTULO II

Capital Social y Acciones

ART. 5.º El capital social es de 250,000 pesos, representado por mil acciones de 250 pesos cada una. Las acciones serán cubiertas en la forma siguiente: 5% al suscribirse, 5% al firmar la escritura, 5% mensual desde la fecha de firmar la escritura hasta el completo del 30% y el 70% restante será enterado con los dividendos que se acuerden á cada acción hasta completado el capital social.

Este capital podrá aumentarse á proposición del directorio y con la aprobación de los accionistas en junta general extraordinaria, en que estén representadas, por lo menos, las dos terceras partes del capital social, y para las nuevas acciones serán preferidos los accionistas y el directorio fijará la forma de pago de las nuevas acciones.

ART. 6.º Puede ser accionista toda persona, corporación ó sociedad que pueda válidamente obligarse por sí.

ART. 7.º Los accionistas serán únicamente responsables por el valor de sus respectivas acciones.

ART. 8.º Al hacer el pago de cada cuota se le dará al accionista un recibo provisional, y pagada que sea la última cuota, el accionista cambiará dichos recibos por los títulos de acciones que le correspondan.

ART. 9.º La Sociedad no reconoce división de una acción; de consiguiente, las fracciones de una acción será vendidas en pública subasta y el producto líquido entregado á los interesados.

Los títulos de acciones firmados por el presidente y gerente de la Sociedad serán nominales y transferibles por endoso é inscripción en los libros de la Sociedad. El directorio, hasta que sean pagadas las cuotas, calificará la responsabilidad del nuevo accionista antes de efectuar la transferencia.

ART. 10. El accionista que no enterase sus cuotas en las fechas designadas por el directorio, será multado con intereses á razón de 1% mensual, y si alcanzaren á transcurrir sesenta días sin haberlo aún verificado, el directorio podrá disponer de sus acciones en venta pública, entregándole al accionista el saldo que le corresponda.

ART. 11. En ningún caso y bajo ningún pretexto podrán los acreedores de un accionista ó el síndico de su quiebra mezclarse ó tener intervención en la administración de la Sociedad, debiendo atenerse á los inventarios y cuentas sociales aprobados en junta general.

ART. 12. En el caso de fallecimiento de algún accionista, antes de haber enterado el valor total de sus acciones, sus herederos renovarán ó reconocerán la obligación en el término de seis meses, en la forma y bajo las penas prescritas en el artículo 10.

ART. 13. En caso de extravío, hurto ó inutilización de algún título de acción, se otorgará al accionista un duplicado, anotándose esta circunstancia en el libro correspondiente. No se expedirá el duplicado sin que el interesado rinda la fianza indicada en el artículo 454 del Código de Comercio y sin que justifique haber publicado un aviso en un diario por el término de diez días, dando cuenta de la anulación y del extravío del título perdido.

TÍTULO III

ART. 14. La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco accionistas nombrados en la junta general ordinaria del mes de enero de cada año.

ART. 15. Para ser director es menester ser accionista.

ART. 16. El directorio durará hasta la primera junta general ordinaria.

ART. 17. No podrán ejercer el cargo de directores dos ó más personas pertenecientes á una misma sociedad colectiva. El hecho de tener giro análogo á los negocios de la Sociedad, inhabilitará para ejercer el cargo de director ó inspector de cuentas de la Sociedad. La venta de los cigarros y tabacos de la fábrica no podrá ser encargada á un director de la Sociedad ni á su firma social.

ART. 18. En caso de vacancia en el directorio, éste procederá á nombrar reemplazantes sometiendo la designación á la aprobación de la junta general de accionistas. Si por cualquier causa el número de los directores nombrados por la asamblea general quedase reducido á tres, el directorio procederá inmediatamente á convocar la asamblea general á fin de completarse.

ART. 19. El que reemplace á algún director cesante ejercerá el cargo solamente por el tiempo que faltaba á aquel á quien reemplaza.

ART. 20. El directorio elegirá entre sus miembros, en la primera reunión que celebre, un presidente y un vicepresidente, que lo serán también de las juntas generales. El directorio se reunirá, á lo menos, una vez al mes, y cuantas veces lo solicite alguno de sus miembros; y para que tenga lugar la reunión se necesita que concorra la mayoría de sus miembros.

ART. 21. En caso de inasistencia de algún director por tres sesiones consecutivas, sin motivo justificado, podrá ser relevado del cargo, nombrando el directorio su reemplazante, cuyo nombramiento será sometido á la aprobación de la primera junta general.

ART. 22. Si alguno de los directores cayere en falencia ó suspendiese sus pagos, será en el acto relevado de su cargo.

ART. 23. Son atribuciones y deberes del directorio:

- 1) Dirigir la marcha de la negociación y fijar los precios de los artículos de expendio y compra.
- 2) Fijar los emolumentos y obligaciones del gerente y demás empleados, nombrarlos y separarlos.
- 3) Formar los reglamentos internos de la Compañía.

4) Expedir los títulos de acciones conforme al artículo noveno.

5) Representar extrajudicialmente á la Compañía y celebrar los contratos necesarios para la administración y operaciones de la Sociedad.

6) Levantar empréstitos para el fomento de la negociación, comprometiendo el haber social.

7) Hacer preparar los balances semestrales, convocar á las juntas generales ordinarias y extraordinarias y proponer los dividendos que puedan distribuirse á los accionistas.

8) Transigir cualquiera cuestión ó litigio que tenga la Sociedad y someterla á compromiso, nombrando árbitros arbitradores y tercero en caso de discordia, con ó sin renuncia de todo recurso.

9) Delegar en uno de sus miembros, empleados ó persona extraña y para determinados objetos, la ejecución de acuerdos tomados por el mismo directorio.

ART. 24. La representación del directorio para todos los negocios y cuestiones de la Compañía, la ejercerá uno de sus miembros en unión del gerente.

ART. 25. El directorio presentará cada seis meses la memoria y balance general de las operaciones de la Compañía y propondrá á los accionistas los dividendos que deberán repartirse y la parte de beneficio que haya de destinarse á constituir el fondo de reserva.

ART. 26. Los miembros del directorio y los empleados serán individualmente responsables cuando infringieren estos Estatutos y el régimen interior.

ART. 27. Nombrar de su seno cada mes un director de turno que servirá de consultor del gerente, tomando

conocimiento de los negocios que ocurran y al entrar en ejercicio verificar el arqueo de caja.

ART. 28. Los deberes y atribuciones del gerente son:

1) Tener la representación del directorio en las cuestiones judiciales y operaciones ordinarias de la Sociedad.

2) Dirigir las operaciones y la correspondencia con sujeción á las resoluciones del directorio, al reglamento interior, á estos Estatutos y á las leyes.

3) Organizar el manejo interior de la oficina, fábricas y talleres y hacer que su contabilidad sea llevada en orden y al día.

4) Proponer los empleados que sean necesarios para el buen desempeño de las operaciones, velar sobre su conducta y pedir la destitución de los que no convengan ó que incurrieren en faltas graves.

5) Hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos, reglamentos y por el directorio.

6) Inspeccionar el movimiento de caja, firmar junto con el presidente los títulos ó certificados de acciones, los cheques que giren contra los Bancos y verificar el depósito é inversión de los fondos de la Sociedad.

7) Presentar al directorio en sus reuniones estados demostrativos de las ventas, compras, existencias de mercaderías y estado de caja.

8) Presentar mensualmente un balance de comprobación de las operaciones.

9) Presentar al directorio á fin de cada semestre un balance general de los libros de la Sociedad, acompañando un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios.

10) Desempeñar el cargo de secretario del directorio y de las juntas generales.

11) Ser personalmente responsable por las multas en que se incurriese bajo su dirección por infracciones á las leyes.

El gerente deberá poseer 25 acciones de la Sociedad en propiedad durante el tiempo que ejerza su cargo, las que deberá depositar en la caja de la Sociedad y no podrá negociar directa ni indirectamente por cuenta propia ni ocuparse en calidad de gerente ó empleado de otro negocio ajeno á su cargo.

TÍTULO IV

De la Junta General

ART. 29. La convocación á junta general de accionistas se hará por medio de avisos en uno ó más periódicos de esta ciudad, diez días antes del designado para la reunión.

El libro de transferencias de acciones se cerrará diez días ántes de la fecha fijada para la asamblea general.

ART. 30. La asamblea general ordinaria se considerará legalmente constituída con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan á todos los socios. Para las asambleas extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los socios.

ART. 31. Si no se reuniere el número de accionistas

prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con diez días de anticipación, expresando el objeto que la motiva, y cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasión, quedará legalmente constituida la asamblea.

ART. 32. La junta general de accionistas se reunirá en sesión ordinaria en los meses de enero y julio de cada año, pudiendo á más reunirse en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente el directorio ó cuando lo soliciten por escrito 25 accionistas expresando el motivo de la reunión.

ART. 33. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean ó representen, hasta cien votos.

ART. 34. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por sus apoderados generales ó legales y también por un accionista de la Compañía autorizado por una simple carta dirigida al presidente de la junta.

ART. 35. Ningún accionista tendrá derecho de votar personalmente ó por apoderado en la junta general, si las acciones que posee no han sido debidamente registradas diez días antes en los libros de la Compañía.

ART. 36. Las votaciones serán secretas cuando la junta general no determine lo contrario.

ART. 37. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse otro asunto que el que ha motivado la reunión; podrá no obstante proponerse cualquiera indicación para que se considere en la primera reunión ordinaria ó extraordinaria.

ART. 38. En las reuniones ordinarias de enero y julio, la junta general elegirá dos inspectores y dos

suplentes para el examen de las operaciones del semestre corriente. Dicha comisión examinará los libros, documentos y todas las operaciones de la Compañía, y presentará su informe en la siguiente sesión ordinaria de la junta general.

ART. 39. En la sesión ordinaria de enero de cada año, después de discutidos los balances presentados por el directorio y el informe de la comisión examinadora, la junta general, por mayoría absoluta de votos y en votación secreta, elegirá los nuevos directores, pudiendo ser reelegidos los cesantes.

ART. 40. Á pesar de lo dispuesto en el artículo 14, la junta general extraordinaria de accionistas podrá relevar de su cargo á todos los miembros del directorio y elegir nuevos, por una mayoría que represente á lo menos las dos terceras partes del capital.

TÍTULO V

De los Balances, Fondos de Reserva y Dividendos

ART. 41. El 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año se formará inventario de las existencias y balance de las operaciones de la Compañía, los que serán presentados por el directorio en las juntas ordinarias de enero y julio, con una memoria que manifieste el resultado de la negociación. El balance será debidamente estudiado é informado por escrito por los inspectores á quienes la administración someterá los libros, inventarios y demás comprobantes del caso.

ART. 42. En las sesiones ordinarias de enero y julio de cada año, en vista del beneficio líquido que demuestre el balance, se aplicará á fondos de reserva la parte que determine la junta general, no pudiendo bajar de un diez por ciento sobre las ganancias, hasta completar la suma de cien mil pesos en que se fija el fondo de reserva.

ART. 43. El fondo de reserva se destinará, cuando el directorio lo estime conveniente, á la renovación y extensión de la fábrica y maquinaria de la Compañía. Si se invirtiere este fondo en todo ó por parte, se renovará como lo determina el artículo anterior.

ART. 44. En las mismas sesiones ordinarias de enero y julio de cada año, la junta general determinará la parte de las utilidades líquidas que debe ser repartida entre los accionistas. Las acciones, excepto las liberadas industriales, tendrán derecho á una parte alícuota en el haber social, en caso de disolución. En cuanto á las ganancias, tanto las acciones de pago como las liberadas industriales, tendrán igual derecho á ellas, es decir, que ambas se considerarán semejantes para los efectos del repartimiento de dividendos que acuerde en cada caso la Junta General de Accionistas.

ART. 45. Todo dividendo no reclamado en el espacio de cinco años, quedará á beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VI

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

ART. 46. Perdida la mitad del capital social, se pondrá en liquidación la Sociedad.

ART. 47. Para fusionarse con otra Sociedad, vender ó comprar otros establecimientos.

ART. 48. Los directores en ejercicio serán de hecho los liquidadores de la Sociedad, pudiendo realizar sus bienes á los precios y condiciones que estimen más ventajosos, cobrar los créditos, pagar, arreglar y cancelar las deudas, transigir y comprometer, con renuncia de alzada y todo recurso, las cuestiones entre la Compañía y terceros. Tendrán además todas las facultades que la ley y costumbres mercantiles confieren en tales casos.

ART. 49. Los liquidadores rendirán cuenta á los accionistas del progreso de la liquidación cada seis meses á más tardar.

ART. 50. Ninguna distribución de fondos que menoscabe el capital podrá hacerse á los accionistas hasta que no se hayan extinguido todas las deudas sociales, de cualquier clase que sean; llenado este requisito, los liquidadores repartirán á prorrata entre los accionistas las cantidades realizadas, sin pérdida de tiempo.

TÍTULO VII

Disposiciones Generales

ART. 51. Todas las diferencias ó cuestiones que se susciten con ocasión de la Sociedad ó de su liquidación serán resueltas por jueces árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados por las partes, con renuncia de todo recurso.

ART. 52. La Compañía podrá comprar, vender, edificar y poseer los edificios y terrenos que sean necesarios para su fábrica y establecimiento.

ART. 53. El directorio está autorizado para resolver, con arreglo á las leyes, y como juzgue conveniente, todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos.

ART. 54. La reforma de estos Estatutos solamente podrá hacerse en junta general extraordinaria en que estén representadas, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones de la Sociedad.

Artículos Transitorios

ART. 55. El primer directorio provisorio se compone de los señores:

Nicolás Granello, presidente.

Juan Podestá, tesorero.

Domingo Simonetti, secretario.

Aquile Gatti, director.

Angel Galvarini, director.

F. Sánchez Ruiz, director técnico.

Inspectores para examinar las cuentas del primer balance, como propietarios, los señores.....
y como suplentes los señores.....

ART. 56. Se comisiona á don..... para que recabe la aprobación suprema de estos Estatutos, quedando especialmente facultado para aceptar las variaciones y alteraciones que exija el Supremo Gobierno, firmar las correspondientes escrituras y ejecutar todos aquellos actos que la legalización de la

Sociedad requiera, pudiendo delegar esta comisión ó parte, confiriendo poderes especiales. El Directorio queda facultado para remunerar al promotor de la Sociedad con 200 acciones industriales liberadas que compensen sus sacrificios.

De las 200 acciones liberadas de que se trata en el artículo presente y que serán entregadas al señor Francisco Sánchez Ruiz, como promotor de la formación de la Sociedad y director técnico, sólo podrá enajenar hasta 125, quedando las 75 restantes, antes que haya transcurrido un plazo de 5 años, salvo caso fortuito ó convenio.

